



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4354/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4354/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Fecha de Resolución 30/10/2024



Palabras clave

Procedimiento, subdivisión de predios, Iztapalapa, competencia.



Solicitud

Con respecto al trámite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión en Iztapalapa, indicar la autoridad ante la cual se inicia el trámite, requisitos para realizar la subdivisión de predios, costo y procedimiento detallado.



Respuesta

Se declaró incompetente turnando la *solicitud* de información a la Alcaldía Iztapalapa.



Inconformidad con la respuesta

Por la declaración de incompetencia.



Estudio del caso

El *Sujeto Obligado* asumió su competencia, proporcionando el documento denominado Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación” con clave TSEDUVI_ELS_1, mediante el cual se señala los requisitos que establece la Secretaría para realizar la subdivisión de un predio.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4354/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra la respuesta de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162624002717**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE	
ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
RESUELVE.....	17

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Unidad:	Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El dos de octubre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número 090162624002717, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Respecto al tramite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión de predios en Iztapalapa, indicar lo siguiente:

- 1. Autoridad ante la que se inicia el tramite*
- 2. Requisitos para realizar la subdivisión de predios*
- 3. Costo de la subdivisión de predios*
- 4. Procedimiento detallado para realizar la subdivisión de predios*

Datos complementarios: *Subdivisión de predios en Iztapalapa(sic)*

1.2 Respuesta. El cuatro de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona *recurrente* el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5198/2024**, de fecha tres de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos, mediante el cual informó lo siguiente:

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

[...]

Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 154, fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría **no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.**

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la **Alcaldía Iztapalapa**, toda vez que es el sujeto obligado que pudiera detentar la información requerida en términos de lo previsto en el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra, pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I...

III. Otorgar licencias de fusión, **subdivisión**, **relotificación**, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se menciona:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Domicilio: Aldama No. 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas; C.P. 09000 CDMX, Alcaldía Iztapalapa.

Teléfono: 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314.

Correo electrónico: iztapalapatransparente@hotmail.com

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 - 15:00 hrs. (días hábiles)

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

[...]” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjuntó acuse de fecha cuatro de octubre, mediante el cual remitió la *solicitud* de información a la Alcaldía Iztapalapa para su atención.



Plataforma Nacional de Transparencia



04/10/2024 18:42:38 PM

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse d20ec4809b4dae84e4ee45a8cf59ea

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162624002717

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Alcaldía Iztapalapa

Fecha de remisión 04/10/2024 18:42:38 PM

Respecto al trámite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión de predios en Iztapalapa, indicar lo siguiente:

1. Autoridad ante la que se inicia el trámite
2. Requisitos para realizar la subdivisión de predios
3. Costo de la subdivisión de predios
4. Procedimiento detallado para realizar la subdivisión de predios

Información solicitada Subdivisión de predios en Iztapalapa

Información adicional Subdivisión de predios en Iztapalapa

Archivo adjunto CLZ_2703_2717_2720.pdf

1.3 Recurso de revisión. El ocho de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Si bien, la utoridad es parcialmente competente, debe de entregar una respuesta en cuanto a lo que es de su competencia.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El ocho de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4354/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El once de octubre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos. El veintidós de octubre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **SEDUVI/DGAJ/UT/0257/2024-2**, de fecha veintiuno de octubre, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual indicó lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Al respecto, este sujeto obligado considera infundado el agravio descrito por la parte recurrente a partir de lo siguiente:

Si bien este sujeto obligado cuenta con atribuciones conferidas para registrar manifestaciones o licencias de construcción, se deben cumplir con algunas condiciones, tal como lo señala el artículo 154 fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que para pronta referencia se transcribe a continuación:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el once de octubre de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

“SECCIÓN VII DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 154.- Corresponde a la Dirección General de Política Urbanística:

XXX. Registrar las manifestaciones y licencias de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de **obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular** promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la **obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Alcaldías o incida**, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada,..” (Sic.)

Énfasis añadido

Como se observa, solo se realiza dicho trámite cuando el predio sea de interés social o por localizarse entre dos o más Alcaldías y el hoy recurrente, en su solicitud inicial, solo requirió información referente a la Alcaldía Iztapalapa, por lo que de conformidad con el artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que establece que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes, aunado a lo anterior; el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal establece que dicha acción deberá fundarse y motivarse.

En este sentido, se aprecia que este sujeto obligado canalizó la solicitud inicial a la Alcaldía Iztapalapa, toda vez que pudiera ser quien detenta la información solicitada, esto de conformidad con el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, mismo que a la letra señala:

“ Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;.” (Sic.)

(Énfasis añadido)

En este sentido, se tiene que este sujeto obligado actuó conforme a lo establecido en las fracciones 1, VII, IX y X del artículo 6” de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletorio a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ” (Sic.)

(Énfasis añadido)

En resumen, se tiene que este sujeto obligado fundó y motivó su actuar en la normativa aplicable en la materia; aunado a ello, canalizó en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado que, a partir de sus atribuciones, pudiera conocer la información requerida.

Ahora bien, en ánimos de salvaguardar el principio de máxima publicidad, se hizo del conocimiento al solicitante mediante el oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0256/2024-2** de fecha 21 de octubre de 2024 los requisitos e información que se requieren en esta Secretaría realizar dicho trámite, mediante el formato denominado “Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación” con clave **TSEDUVI_ELS_1**. **(ANEXO 4)**, el cual fue remitido a través del medio designado para recibir notificaciones. **(ANEXO 5)**

...

Por lo anterior, se solicita a ese H. instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deseche el presente asunto por quedar sin materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar lo dicho anteriormente, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/5198/2024** de fecha 03 de octubre de 2024;

B. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del Acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional. de Transparencia;

C. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del correo electrónico a través del cual se remitió la respuesta;

D. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del oficio **SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0256/2024-2** de fecha 21 de octubre de 2024; y.

E. DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en copia simple del correo electrónico a través del cual se remitió la respuesta.

Por lo anterior expuesto, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ciudadano Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos el presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por presentadas las manifestaciones y alegatos para el Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Tener por reconocida la cuenta de correo electrónico **seduvitransparencia@gmail.com** para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese H. Instituto.

[...]” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado*, remitió copia simple del formato denominado “Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación” con clave **TSEDUVI_ELS_1**, mediante el cual se señala los requisitos que establece la Secretaría para realizar la subdivisión de un predio.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA		Clave de formato: TSEDEVU_016_1	
NOMBRE DEL TRÁMITE:			Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación		
Ciudad de México, a _____ de _____ de _____					
Dirección General de Política Urbanística Presente					
Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.					
AVISO DE PRIVACIDAD					
La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción II de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.					
Los datos personales que se recaben en este formato serán utilizados con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos del trámite denominado Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación y, en caso, emitir la licencia o revalidación correspondiente.					
Para la finalidad antes señalada, se solicitan datos personales de tipo identificativo, biométrico, fiscal y, en su caso, patrimonial, los cuales tendrán un ciclo de vida permanente para efecto de su conservación en archivo histórico.					
Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, ubicada en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infodf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o en el correo electrónico sedevutransparencia@gmail.com .					
Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (5536 4635).					
MOTIVO DE LA SOLICITUD					
Licencia			Revalidación		
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA FÍSICA)					
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.					
Nombre (s)					
Apellido paterno			Apellido materno		
Identificación oficial			Número / Folio		
(Credencial para votar, pasaporte, licencia de conducir, Cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional)			R. F. C.		
Clave Única de Registro de Población (CURP)					
Nacionalidad					
De acuerdo con su cultura, ¿se considera indígena?		Sí	En parte	No	No sabe
¿Habla alguna lengua indígena?		Sí	No		
¿Qué lengua indígena habla?					
En su caso					
Documento con el que acredite la situación migratoria y estancia legal en el país					
Fecha de vencimiento			Actividad autorizada a realizar		
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA (PERSONA MORAL)					
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.					
Denominación o razón social					
Acta Constitutiva o Póliza					
Número o folio del acta o póliza			Fecha de otorgamiento		
Nombre de la persona titular de la Notaría o Correduría Pública					
Número de Notaría o Correduría			Entidad federativa		

2.4 Cierre de instrucción. El veintiocho de octubre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4354/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado* que, con respecto al trámite, proceso y/o procedimiento de la subdivisión en Iztapalapa, indicar la autoridad ante la cual se inicia el trámite, requisitos para realizar la subdivisión de predios, costo y procedimiento detallado.

El *Sujeto Obligado*, a través de la Coordinadora de Servicios Jurídicos, se declaró incompetente, turnando la *solicitud* de información a la Alcaldía Iztacalco; a efecto de ser atendida.

No obstante, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente por la declaración de incompetencia del *Sujeto Obligado*, lo que actualiza una las causales de procedencia establecida en la fracción III del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

“[...]

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

[...]” (sic)

En alegatos el *Sujeto Obligado*, asumió su competencia parcial, anexando el formato denominado: “Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación” con clave TSEDUVI_ELS_1, mediante el cual se señala los requisitos que establece la Secretaría para realizar la subdivisión de un predio.

Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En virtud de ello, el Sujeto Obligado otorgó a quien es recurrente la información que por su competencia puede sustentar y turnó la *solicitud* de información a la Alcaldía Iztapalapa para su atención, de conformidad con el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*.

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 04/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁴

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó a través de la <i>Plataforma</i> -modalidad y medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número SEDUVI/DGAJ/UT/0257/2024-2 , mediante el cual asumió su competencia.
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> perfeccionó su respuesta, adjuntando el formato denominado: “Licencia de Subdivisión o Fusión, Revalidación” con clave TSEDUVI_ELS_1, mediante el cual se señala los requisitos que establece la Secretaría para realizar la subdivisión de un predio.
---	---



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R-241022.2057.1

Inicio sesión con el usuario: Ponencia Vacante Uno (ponencia.vacante.uno@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	
INFOCDMX/RR.IP.4354/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	08/10/2024 00:00:00	Recurrente	diego_thegoes@hotmail.com	
INFOCDMX/RR.IP.4354/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	08/10/2024 11:49:51	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra..
INFOCDMX/RR.IP.4354/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	11/10/2024 10:52:07	Ponencia	Ponencia Vacante Uno	ponencia.v
INFOCDMX/RR.IP.4354/2024	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	22/10/2024 14:50:18	Sujeto obligado	SEDUVI Velázquez UNIDAD DE TRANSPARENCIA	seduvitran
INFOCDMX/RR.IP.4354/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	23/10/2024 11:15:18	Ponencia	Ponencia Vacante Uno	ponencia.v
INFOCDMX/RR.IP.4354/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	23/10/2024 11:28:26	Sujeto obligado	SEDUVI Velázquez UNIDAD DE TRANSPARENCIA	seduvitran

Registro 1-6 de 6 disponibles

10

1

Regresar

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4354/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Octubre de 2024 a las 11:28 hrs.
a81b2cda8255a5038dd84cc853d9dad6

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.